



**ESTATUTOS**  
**FUNDACIÓN ANDALUCÍA TECNOLÓGICA-**  
**FUNDDATEC**

Adaptados a Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo)

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ANDALUCIA TECNOLÓGICA-FUNDDATEC

### Índice

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN .....	5
Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio. ....	5
Artículo 2. Duración.....	5
Artículo 3. Régimen normativo. ....	5
Artículo 4. Personalidad jurídica. ....	5
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN .....	5
Artículo 5. Fines y actividades. ....	5
Artículo 6. Libertad de actuación .....	6
Artículo 7. Desarrollo de los fines .....	6
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS .....	7
Artículo 8. Destino de rentas e ingresos. ....	7
Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes. ....	7
Artículo 10. Selección de beneficiarios. ....	7
Artículo 11. Publicidad de las actividades. ....	7
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN .....	7
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES .....	7
Artículo 12. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono. ....	7
Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación. ....	8
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO .....	8
Artículo 14. Composición .....	8
Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros. ....	9

Artículo 16. Cargos en el Patronato.....	9
Artículo 17. Aceptación de patronos y cargos.....	9
Artículo 18. Cese de los patronos.....	10
Artículo 19. Competencia.....	10
Artículo 20. Reuniones y adopción de acuerdos.....	12
SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS.....	12
Artículo 21. Comité Ejecutivo.....	12
SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE.....	13
Artículo 22. Funciones.....	13
SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.....	14
Artículo 23. Funciones.....	14
SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.....	14
Artículo 24. Funciones del Secretario.....	14
Artículo 25. Funciones del Vicesecretario.....	14
SECCIÓN SÉPTIMA: EL TESORERO.....	14
Artículo 26. Funciones del Tesorero.....	14
CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS.....	15
SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.....	15
Artículo 27. Nombramiento y funciones.....	15
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.....	15
Artículo 28. Nombramiento y funciones.....	15
SECCIÓN TERCERA. MIEMBROS COLABORADORES.....	15
Artículo 29. Miembros Colaboradores.....	15
SECCIÓN CUARTA. PATRONOS DE HONOR.....	16
Artículo 30. Patrono de Honor.....	16
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	16
Artículo 31. El patrimonio de la Fundación.....	16
Artículo 32. Inversión del patrimonio de la Fundación.....	16
Artículo 33. Financiación.....	16
Artículo 34. Administración.....	17
Artículo 35. Cuentas y plan de actuación.....	17
Artículo 36. Ejercicio económico.....	17
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.....	17
Artículo 37. Adopción de la decisión.....	17
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....	18
Artículo 38. Procedencia y requisitos.....	18

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN .....	18
Artículo 39. Causas.....	18
Artículo 40. Liquidación y adjudicación del haber remanente. ....	18

## **CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.**

1. La Fundación Andalucía Tecnológica FUNDDATEC (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

4. El domicilio de la Fundación radica en la c/Asunción 65, 41011 Sevilla

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar dentro de su ámbito de actuación, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades dentro de su ámbito de actuación.

### **Artículo 2. Duración.**

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

### **Artículo 3. Régimen normativo.**

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las demás normas de desarrollo.

### **Artículo 4. Personalidad jurídica.**

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

## **CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 5. Fines y actividades.**

1. Los fines de interés general de la Fundación son: Favorecer el desarrollo de la educación, la cultura y de la igualdad de oportunidades entre las personas, a través de métodos innovadores

y/o mediante la aplicación de las nuevas tecnologías, así como contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la sociedad en general, y en particular de los niños, los jóvenes, las personas mayores, las mujeres, las personas con riesgo de exclusión social o con alguna discapacidad.

2. Para la consecución de los fines señalados en el apartado anterior, la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Desarrollar o promocionar el desarrollo de nuevas metodologías y aplicaciones tecnológicas en las áreas a las que se dirigen los fines fundacionales.
- b. Apoyar, promover y/o colaborar en el desarrollo de acciones y actividades que redunden en una mejora de la calidad y condiciones de vida del colectivo al que se dirige la fundación y a su visibilidad.
- c. Desarrollar programas de acción social propios y con terceros llevados a cabo por entidades sin ánimo de lucro de reconocido prestigio.
- d. Promocionar y realizar actividades de interés educativo, cultural, científico, deportivo, sanitario, de cooperación para el desarrollo, de fomento de la economía social, de conservación del medio ambiente, de promoción del voluntariado u otras de análogo interés humano y social.
- e. Ayudar a empresas y organismos a cumplir la Responsabilidad Social y Sostenibilidad Empresarial (R.S.E.), realizando actividades de sensibilización, puesta en valor de las acciones de colaboración con Funddatec, así como los pertinentes análisis de situación empresarial y posteriormente la consultoría necesaria para que obtengan el reconocimiento del cumplimiento de estas responsabilidades.
- f. Promover, informar y asesorar a las empresas y organismos en la implementación de Buenas Prácticas y Políticas de Transparencia.
- g. Promover la inclusión social y cualquier forma de discriminación fomentando la igualdad de oportunidades, la participación activa y la mejora de la empleabilidad, especialmente, en colectivos en riesgo de exclusión, así como el fomento del emprendimiento social y la promoción de la economía social y solidaria para facilitar el acceso al empleo.
- h. Organizar seminarios, foros y actividades de formación relacionada con los fines fundacionales
- i. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- j. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines y objetivos.

#### **Artículo 6. Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 7. Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

## **CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

### **Artículo 8. Destino de rentas e ingresos.**

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### **Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

### **Artículo 10. Selección de beneficiarios.**

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas y en particular de los niños, los jóvenes, las personas mayores, las mujeres, las personas con riesgo de exclusión social o con alguna discapacidad.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

### **Artículo 11. Publicidad de las actividades.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

### **SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 12. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.**

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el

ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

## **SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO**

### **Artículo 14. Composición**

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de Cuatro y un máximo de doce patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.



#### **Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

2. La renovación o designación de nuevos miembros, siempre que no se haya cubierto el número máximo de patronos establecidos en estos Estatutos, se hará por el Patronato adoptado dentro del último mes del mandato vigente, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

La votación se realizará de forma secreta e individual en la que cada patrono emitirá su decisión sobre la continuación del resto de los miembros del Patronato. Los patronos que no alcancen la mayoría establecida en el párrafo anterior se entenderán por no renovados en su cargo, en cuyo caso, se tendrán en cuenta las normas establecidas para el nombramiento de nuevos patronos y para la cobertura de vacantes recogidas en los apartados siguientes. (2)

3. Producida una vacante, si el Patronato lo considera oportuno o bien siendo necesario el nombramiento de nuevo patrono por encontrarse por debajo del mínimo establecido legal o estatutariamente, en el plazo máximo de dos meses procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, ocupará su lugar la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

#### **Artículo 16. Cargos en el Patronato.**

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

4. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

5. Así mismo, el Patronato podrá designar de entre los patronos un Tesorero.

6. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

7. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

#### **Artículo 17. Aceptación de patronos y cargos.**

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

#### **Artículo 18. Cese de los patronos.**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previstos legalmente:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

#### **Artículo 19. Competencia.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.

8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

#### **Artículo 20. Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento que deje constancia de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

### **SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS**

#### **Artículo 21. Comité Ejecutivo**

1. El Patronato podrá nombrar a un Comité Ejecutivo como órgano delegado que resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

En ningún caso asumirá las siguientes funciones, establecidas como indelegables del Patronato:

- a. la aprobación de las cuentas y el plan de actuación.
- b. la modificación de los Estatutos.
- c. la fusión, extinción o liquidación de la fundación.
- d. los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento

del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

e. Y todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos 2 veces al año.

3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de 5 Miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.

6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de estos estatutos.

8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

10. La constitución, modificación y supresión de este órgano, así como el nombramiento, sustitución y cese de sus miembros serán comunicados al Protectorado e inscritos en el Registro de Fundaciones.

## **SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE**

### **Artículo 22. Funciones.**

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

## **SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.**

### **Artículo 23. Funciones.**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

## **SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.**

### **Artículo 24. Funciones del Secretario.**

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

### **Artículo 25. Funciones del Vicesecretario.**

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

## **SECCIÓN SÉPTIMA: EL TESORERO**

### **Artículo 26. Funciones del Tesorero.**

Al Tesorero/a corresponde la custodia de los fondos de la Fundación y llevar los libros de contabilidad, el libro de Inventario y Balances dando cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Para el mejor desarrollo de su misión podrá estar auxiliado por una comisión de finanzas integradas por las personas que designe el Comité Ejecutivo.

Disponer con su firma y la de la Presidencia o de la persona en quien delegue de los fondos depositados en cuentas bancarias, libretas de ahorro, cajas, Cooperativas de Crédito o en cualquier otra entidad de crédito, incluido el Banco de España.

Llevar la contabilidad o delegarla en otra persona.

## **CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS**

### **SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.**

#### **Artículo 27. Nombramiento y funciones.**

- a. El Patronato podrá nombrar un Director, que será el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, y se le otorgarán por el Patronato, las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
- b. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas y que respetaran, en todo caso, las indelegables del Patronato. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
- c. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.
- d. Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- e. El cargo de Director podrá ser renovado indefinidamente, sin límite de mandatos.

### **SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.**

#### **Artículo 28. Nombramiento y funciones.**

- a. El Patronato podrá constituir un Comité Asesor formado por aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas. Sus componentes serán aprobados por el Patronato a propuesta del Presidente.
- b. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el de la Junta Directiva.
- c. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

### **SECCIÓN TERCERA. MIEMBROS COLABORADORES**

#### **Artículo 29. Miembros Colaboradores.**

1. Tendrá el carácter de colaborador de la Fundación, aquellas empresas, entidades públicas o privadas, asociaciones o instituciones y personas físicas que estén interesadas en colaborar con los fines de la fundación.

Esta colaboración se concretará bien mediante la aportación de una ayuda económica o bien mediante la participación en las actividades de la fundación.

2. La admisión y cese de colaboradores será aprobada por el Patronato, recogándose la aceptación mediante documento privado acreditado por el Secretario.

3. Los miembros colaboradores serán informados de las actividades realizadas por la Fundación, igualmente podrán asistir a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto, si expresamente fueron convocados para ello.

4. Se podrá elaborar por el Patronato un Reglamento de Régimen Interno para regular otros aspectos no recogidos en estos estatutos y aclarar y puntualizar los recogidos.

## **SECCIÓN CUARTA. PATRONOS DE HONOR**

### **Artículo 30. Patrono de Honor.**

1. El Patronato podrá nombrar como patronos de honor a aquellas personas físicas o jurídicas, que por su trayectoria empresarial, profesional ó personal, hayan estado ó estén especialmente vinculadas a los fines y actividades de la Fundación. Para ser nombrado patrono de honor no será necesario ser, ni haberlo sido con anterioridad, patrono de la Fundación.
2. El nombramiento será realizado mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de votos presentes y representados en la reunión del Patronato. Dicho nombramiento tendrá un carácter de reconocimiento a las trayectorias empresariales, personales, profesionales ó ambas, en su caso, en la Fundación, de las personas elegidas por el Patronato.
3. Los patronos de honor podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.
4. El patronato podrá otorgar con carácter honorífico el cargo de Presidente del Patronato de Honor.

## **CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 31. El patrimonio de la Fundación.**

- 1.- El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la misma.
- 2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual.
- 3.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes. Uno y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás Registros públicos que corresponda.

### **Artículo 32. Inversión del patrimonio de la Fundación.**

- a. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
- b. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

### **Artículo 33. Financiación**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos procedentes de las



ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas y entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

#### **Artículo 34. Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Artículo 35. Cuentas y plan de actuación.**

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, además de lo que determine la legislación vigente y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación. Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 36. Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 37. Adopción de la decisión.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos en vigor.

2. Para la adopción del acuerdo de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros de la Fundación presentes y representados en la reunión.

3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

## **CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

### **Artículo 38. Procedencia y requisitos.**

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado, formalizarse en la escritura pública, en la forma establecida en la legislación vigente e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

## **CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 39. Causas.**

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

### **Artículo 40. Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.